

10892

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios complementaria de la de 21 de enero de 1977 por la que se dictan normas para la campaña oleícola 1976/77.

Ilmos. Sres.:

Las condiciones en que se ha desarrollado la última fase de producción de la campaña oleícola 1976/77 han motivado la producción de aceites de oliva vírgenes corrientes en proporción muy superior a la de otras campañas, por lo que se hace aconsejable extender a este tipo de aceites las medidas de regulación.

Esta Presidencia, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3076/1976, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1977, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. A. del día 30 de marzo de 1977, tiene a bien dictar la siguiente:

Norma única.—En la presente campaña, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, el F. O. R. P. A. adquirirá los aceites de oliva vírgenes corrientes que respondan a las determinaciones y características definidas en el artículo séptimo del Decreto 2934/1975, realizándose la adquisición y venta de los mismos en las condiciones y modalidades previstas en la Resolución de dicho Organismo de 21 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero). Los precios, sobre centro de recepción, serán los siguientes:

| | Ptas/Kg. |
|--|----------|
| Precios de adquisición | |
| Aceite de oliva virgen corriente de hasta 2º de acidez. | 78,50 |
| Aceite de oliva virgen corriente de más de 2º y hasta 3º de acidez | 77,— |
| Precios de venta | |
| Aceite de oliva virgen corriente de hasta 2º de acidez. | 80,50 |
| Aceite de oliva virgen corriente de más de 2º y hasta 3º de acidez | 79,— |

Dichos precios de adquisición y de venta se incrementarán en las cantidades y en las condiciones establecidas en las normas 5.ª dos y 13 dos de la Resolución de 21 de enero de 1977.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1977. — El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento y cumplimiento de

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Sindicato Nacional del Olivo, Administrador general del F. O. R. P. A., Secretario general del F. O. R. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

10893

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los importes de la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes.

La Orden del Ministerio de Comercio sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cervezas y bebidas refrescantes, de 31 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1977, página 1732, establece la obligatoriedad de garantizar los envases y embalajes en cualquiera de los escalones de distribución de cerveza y bebidas refrescantes, incluida la venta final al consumidor. El artículo 5.º de la citada Orden dispone que la Dirección General de Comercio Interior normalizará por Resolución el importe de la garantía en función de los tamaños y otras características. Por ello, esta Dirección General normalizó por Resolución de 19 de enero de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, página 1733, el importe de la garantía.

Sin embargo, el transcurso del tiempo y el alza experimentada en los costes obligan a llevar a cabo una modificación del

importe de la garantía obligatoria, tal como autoriza el artículo 2.º de la citada Resolución.

Asimismo, las especiales circunstancias que afectan a la economía de las islas Canarias obligan a esta Dirección General a diferenciar el valor de la garantía exigido por los envases y embalajes de cervezas y bebidas refrescantes, por un lado, en la Península e islas Baleares, y por otro, en el archipiélago canario.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la puesta en vigor de esta Resolución, el valor de la garantía exigida por los envases y embalajes de cervezas y bebidas refrescantes cedidos por cualquiera de los escalones de distribución, incluida la venta final al consumidor, será el siguiente:

FABRICAS DE CERVEZAS

Península

Envases:

Botellas de vidrio de 200 cc.: 2,50 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 333 cc.: 3,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 1.000 cc.: 6,00 pesetas/u.

Embalajes:

Cajas de plástico con 24 ó 30 compartimentos para botellas de vidrio: 120,00 pesetas/u.
Cajas de plástico con 6 a 12 compartimentos para botellas de vidrio: 120,00 pesetas/u.
Cajas de alambre: 60,00 pesetas/u.
Cajas de madera: 40,00 pesetas/u.

Islas Canarias

Envases:

Botellas de vidrio de 200 cc.: 4,50 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 333 cc.: 5,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 666 cc.: 8,00 pesetas/u.

Embalajes:

Cajas de plástico con 30 compartimentos de 200 cc.: 120,00 pesetas/u.
Cajas de plástico con 40 compartimentos de 200 cc.: 120,00 pesetas/u.
Cajas de plástico con 24 compartimentos de 333 cc.: 120,00 pesetas/u.
Cajas de madera con 24 compartimentos de 333 cc.: 70,00 pesetas/u.
Cajas de madera con 18 compartimentos de 666 cc.: 70,00 pesetas/u.
Cajas de madera con 24 compartimentos de 666 cc.: 70,00 pesetas/u.

FABRICAS DE BEBIDAS REFRESCANTES

Península

Envases:

Botellas de vidrio hasta 189 cc.: 4,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 190 a 500 cc.: 7,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de más de 500 cc.: 15,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 1.000 cc. para bebidas no carbónicas: 10,00 pesetas/u.
Sifones de vidrio: 80,00 pesetas/u.

Embalajes:

Cajas especiales de plástico con 20 compartimentos para botellas de vidrio de hasta 75 cc.: 70,00 pesetas/u.
Cajas de plástico con 24 compartimentos para botellas de vidrio: 135,00 pesetas/u.
Cajas de plástico con 6 a 12 compartimentos para botellas de vidrio: 180,00 pesetas/u.
Cajas de alambre: 60,00 pesetas/u.
Cajas de madera: 40,00 pesetas/u.

Islas Canarias

Envases:

Botellas de vidrio hasta 250 cc.: 7,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 251 a 750 cc.: 10,00 pesetas/u.
Botellas de vidrio de 751 a 1.000 cc.: 15,00 pesetas/u.